

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

34470 *RESOLUCION de 14 de diciembre de 1982, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se modifica el anexo a la circular número 845 de esta Dirección General relativa al Convenio Internacional del Café, de 1976.*

Según notificación del Director ejecutivo de la Organización Internacional del Café, a partir del 1 de octubre de 1982, Hungría e Israel han dejado de tener la condición de miembros de dicha Organización por lo que procede excluir a dichos países de la lista que figura en anexo a la circular número 845 de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de 30 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre).

Madrid, 14 de diciembre de 1982.—El Director general, Antonio Rúa Benito.

34471 *RESOLUCION de 14 de diciembre de 1982 de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales por la que se otorga idéntico tratamiento arancelario a los productos clasificados en las partidas 25.15.A.1 y 25.16.A.II, ya se trate de productos de la CEE o de los países de la AELC.*

Por el Acuerdo firmado con la Comunidad Económica Europea en 29 de junio de 1980, España otorgó a los mármoles y otras piedras calizas en bruto (excepto el alabastro), y al granito y otras piedras de talla o de construcción en bruto, entonces clasificadas en las partidas 25.15.1 y 25.16.A, respectivamente, una reducción del 60 por 100 de los derechos de Aduanas (lista A prevista en el artículo 1 del anejo II), mientras que a los demás productos de las partidas 25.15 y 25.16 se les otorgaba una reducción del 25 por 100 de los derechos de Aduanas (lista B).

Al incluir por Real Decreto 3/02/1976 en las partidas 25.15.A.1 y 25.16.A, como si fueran productos en bruto, los productos desbastados o no, o simplemente troceados por aserrado o hendidido, de un espesor superior a 25 centímetros (a excepción del alabastro), quedaron, sin embargo, sin modificar las distintas reducciones establecidas en el Acuerdo.

Posteriormente, al firmarse en 28 de junio de 1979 el Acuerdo con los países de la Asociación Europea de Libre Comercio,

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

34473 *CORRECCION de errores de la Orden de 13 de octubre de 1982 por la que se modifica el anexo 4 de la de 25 de febrero de 1980, sobre homologación de tipos de vehículos automóviles y remolques y semi-remolques, y se añaden nuevos anexos.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 260, del 29 de octubre de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 29902, en la exposición de motivos, tercer párrafo, línea tercera, dice: «anexos 6 y 6 bis», debe decir: «anexos 6A y 6B».

En la página 29902, anexo 6A, apéndice 1, último párrafo, donde dice: «Constará de una letra E», debe decir: «Constará de una letra G».

En la página 29903, epígrafe 3.8.1.2, donde dice: «relación pedal», debe decir: «relación de pedal».

En la página 29903, epígrafe 3.8.1.5, donde dice: «Cilindrada», debe decir: «Cilindro».

España otorgó a los productos entonces clasificados en las partidas 25.15.A.1 y 25.15.A la reducción del 60 por 100 de los derechos de Aduanas (lista A), con lo que resultaban más favorecidos respecto a los originarios de la Comunidad.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo España-CEE, sobre aplicación por España a los productos originarios de la CEE del régimen más favorable aplicado a los productos de terceros Estados, esta Dirección General ha acordado lo siguiente:

A partir del 1 de enero de 1983, los productos desbastados o simplemente troceados por aserrado o hendidido de un espesor superior a 25 centímetros clasificados actualmente en las partidas arancelarias 25.15.A.1.b y 25.16.A.II, originarios de los países de la Comunidad Económica Europea, se beneficiarán de la reducción del 60 por 100 de los derechos de Aduanas prevista en el artículo 1 del anejo II del Acuerdo entre España y la CEE de 1970 para los productos incluidos en la lista A.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Lo que se traslada a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 14 de diciembre de 1982.—El Director general, Antonio Rúa Benito.

MINISTERIO DE HACIENDA

34472 *CORRECCION de errores de la Orden de 24 de noviembre de 1982 por la que se dictan las normas para la clasificación de las Empresas Consultoras y de Servicios que contraten con el Estado y sus Organismos autónomos.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 292, de 6 de diciembre de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 33561, norma 5.ª, líneas cuarta y quinta, donde dice: «También habrá de considerarse el importe anual ...», debe decir: «También habrá de considerarse el importe máximo anual ...».

En la misma norma 5.ª, apartado c), donde dice: «su maquinaria, relacionado también con el ...», debe decir: «su maquinaria, relacionado también con el ...».

En la página 29903, epígrafe 3.8.1.6, donde dice: «Cilindrada», debe decir: «Cilindro».

En la página 29904, epígrafe 3.12, donde dice: «Consumo de combustible en 1/Km.», debe decir: «Consumo de combustible en litros/100 Km.».

En la página 29904, epígrafe 8, donde dice: «Accesorios», debe decir: «Accesorios/opcionales».

En la página 29904, epígrafe 4.15, donde dice: «Emplazamiento y montaje de las placas de matrícula trasera (*)», debe decir: «Emplazamiento y montaje de las placas de matrícula trasera (**)».

En la página 29904, anexo 6B, apéndice 1, último párrafo, debe decir: «Estructura del número de homologación.—Constará de una letra E, seguida de un número de tres cifras, que indicará el número de aprobación del autobastidor, y una letra F, seguida de otro número de tres cifras, que indicará el número de aprobación de la carrocería».

En la página 29905, epígrafe 3.8.1.2, donde dice: «relación pedal», debe decir: «relación de pedal».

En la página 29905, epígrafe 3.8.1.7, donde dice: «diámetro ancho», debe decir: «diámetro, ancho».

En la página 29906, sexta línea, epígrafe 4, donde dice: «Máxima», debe decir: «Máximo».

En la página 29906, al final de la primera columna, debe añadirse: «8. Accesorios/opcionales».

En la página 29906, segunda columna, epígrafe 2.1.5, donde dice: «Incluye el equipo básico más refrigerante combustible...»,

debe decir: «Incluye el equipo básico más refrigerante, combustible...».

En la página 29906, segunda columna, epígrafe 3.2, donde dice: «Consumo de combustible en l/Km.», debe decir: «Consumo de combustible en litros/100 Km.».

En la página 29906, segunda columna, punto 4.14, donde dice: «Recubrimientos», debe decir: «Recubrimiento».

En la página 29907, la tabla de fin de página debe tener la siguiente forma:

Marchas	Relación de la caja	Desmultiplicación total
Adelante		
1. ^a		
2. ^a		
3. ^a		
·		
·		
·		
Atrás		

En la página 29909, tabla «Vehículos de la categoría L (anexo 2, apéndice 2)», añadir una primera línea:

Epígrafe	Norma		fecha de la norma
0.7.1	PNE 26.324	Placa de fabricante	(4 — 80)

En la página 29909, tabla «Vehículos de las categorías N₁, N₂, N₃ (anexo 4, apéndice 2)», donde dice: «epígrafe 0.9», debe decir: «epígrafe 1».

En la página 29909, tabla «Vehículos de las categorías N₁, N₂, N₃ (anexo 4, apéndice 2)», donde dice: «epígrafe 3.8», debe decir: «epígrafe 3.8.1.9», y donde dice: «Calderines de freno neumático para vehículos automóviles», debe decir: «Calderines de frenos neumáticos para vehículos automóviles».

En la página 29910, primera tabla, epígrafe 3.8.1.9, donde dice: «Calderines de freno automáticos para vehículos automóviles», debe decir: «Calderines de frenos neumáticos para vehículos automóviles».

En la página 29910, tabla «Vehículos de las categorías M₂ y M₃: Autobuses y autocares no carrozados por el fabricante del autobastidor», en el título donde dice: «(anexo 6b, apéndice 2)», debe decir: «(anexo 6B, apéndice 2)».

En la página 29910, tabla «Vehículos de las categorías M₂ y M₃: Autobuses y autocares no carrozados por el fabricante del autobastidor», añadir después del epígrafe 0.8:

Epígrafe	Norma		fecha de la norma
1	UNE 26.192	Terminología y definiciones de las dimensiones de los automóviles.	(9 — 71)
1.3.2	UNE 26.354	Distancias al suelo de los vehículos a motor.	(12 — 81)
2	UNE 26.086 79-IR	Peso de los vehículos terminología y definiciones.	(2 — 79)

En la página 29910, tabla «Vehículos de las categorías M₂ y M₃: Autobuses y autocares no carrozados por el fabricante del autobastidor», epígrafe 3.8.1.9, donde dice: «Calderines de freno automáticos para vehículos automóviles», debe decir: «Calderines de frenos neumáticos para vehículos automóviles».

En la página 29910, tabla «Tractores agrícolas (anexo 7, apéndice 2)», epígrafe 4.9, donde dice: «PNE 68.003», debe decir: «UNE 68.003-82», y donde dice: «(5-80)», debe decir: «(9-82)».

En la página 29910, tabla «Tractores agrícolas (anexo 7, apéndice 2)», el epígrafe 8.7 debe decir:

Epígrafe	Norma		fecha de la norma
8.7	PNE 68.046	Tractores agrícolas. Accesos, salidas y puesto del conductor. Medidas.	(10 — 82)